



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° b-0100 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYE EMPALMES Y DESCOLES EN LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN XXIII EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **SERGIO LOPEZ ARIAS** Alcalde Municipal de Chinchiná, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.055 expedida en Chinchiná, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión de fecha 31 DE Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Chinchiná, quien obra en representación legal del Municipio de Chinchiná, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Chinchiná, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del**



estado". 4) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que a través de análisis de necesidad de la contratación del 12 de febrero de 2019, el Jefe del Depto. de Planeación y Proyectos de la empresa manifiesta que *es necesario para la Unidad Educativa JUAN XXII del Municipio de Chinchiná, posea las domiciliarias de acueducto y alcantarillado debidamente funcionando y con estos servicio funcionando para bien de los futuros estudiantes que albergará la Unidad Educativa. En la actualidad la Unidad Educativa se encuentra en proceso constructivo final y es conveniente que cuente con los desagües correspondientes de alcantarillado y los empalmes correspondientes del servicio de acueducto empalmados a las redes existentes de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Es oportuna la ejecución de las domiciliarias de acueducto y alcantarillado mediante la financiación de del convenio entre el Municipio de Chinchiná y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. como ejecutor y así garantizar una buena prestación de servicios públicos.* 8) Que al ejecutarse las obras correspondientes a las domiciliarias de acueducto y alcantarillado, se garantiza un buen servicio en la colección de aguas residuales, lluvias y servicio de acueducto en tuberías de 8" y 2" respectivamente y la Unidad Educativa JUAN XXII del municipio de Chinchiná, mejora localidad de vida de los estudiantes y personal docente. 9) Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto, se hace procedente la celebración del presente convenio. 10) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del



literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que en este sentido, el municipio de Chinchiná expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50265 del 30 de enero de 2019 por un valor de \$18.000.000. 12) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYE EMPALMES Y DESCOLES EN LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN XXIII EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.** Lo anterior, en virtud de las cantidades de obra necesarias para la ejecución del proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

CONSTRUCCION DE DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYE EMPALMES UNIDAD EDUCATIVA JUAN XXIII EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA CALDAS.-					
ITEMS	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.-	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Localización y replanteo de redes (Incl. Topografía y plano record detallado)	mts	63,45	5.689	360.967
1.2	Cerramiento en Cinta Plástica y bombones en guadua y base en concreto, tres cintas horizontales y parales cada 2 metros.	mts	82,20	9.340	767.748
2	<b>DEMOLICIONES VARIAS</b>				
2.1	Demoliciones de pavimentos rígidos	m3	1,01	106.403	107.467
2.2	Demoliciones varias muros en concretos, otros	m3	0,25	86.186	21.547
2.3	Demoliciones de Andenes, pisos y Sardinell escaleras en concreto hidráulico E= 0,10 m.	m3	0,45	80.975	36.439
3	<b>SOBREACARREOS</b>				
3.1	Retiro de sobrantes en vehículo Automotor	m3	0,00	27.560	0
4	<b>EXCAVACIONES</b>				
4.1	Excavaciones en zanja - material Común de 0 a 2m	m3	42,77	22.712	971.392
4.2	Excavaciones en Material Conglomerado	m3	0,86	27.005	23.224
4.3	Entibado horizontal / vertical tipo 1	ml	0,00	27.560	0
5	<b>RELLENOS COMPACTADOS</b>				
5.1	Rellenos compactos con material seleccionado de excavación incluye ensayos de densidad	m3	35,57	18.642	663.096
5.2	Rellenos compactos con material común de cantera préstamo, incluye ensayos de densidad	m3	3,99	80.064	319.455
6	<b>SUSTITUCIONES- BASES Y SUBBASES COMPACTOS</b>				

6.1	Sub-base tipo INVIAS. Incluye ensayos de laboratorio (protor, Densidad) etc. E=0,20m.	m3	1,50	127.553	191.330
6.2	Sustitución en arena limpia para tuberías y atraques	m3	7,20	63.703	458.662
7	<b>ALCANTARILLADOS</b>				0
7.1	Suministro e instalación de tubería corrugada PVC-S de 200 mm (08") incluye manejo de aguas.	ml	30,00	51.095	1.532.850
7.2	Empalmes a Cámaras d=1.20 m	Und	2,00	78.135	156.270
7.3	Cámaras de Inspección D= 1.20 -Concreto 21 Mpa	ml	1,70	542.614	922.444
7.4	Base/ cañuela cámara D=1.20 m en concreto	Und	2,00	447.379	894.758
7.5	Suministro e Instalacion Tapa D=0.60m en HF	und	2,00	432.292	864.584
7.6	Losa en concreto reforzado de 1.50 x 1.50 x 0,16, incluye parrilla hieo de 1/2" cada 15 cms	und	2,00	586.290	1.172.580
8	<b>OBRAS EN CONCRETO</b>				
8.1	Corte mecánizado profundidad 0.07 m	ml	19,40	10.717	207.910
8.2	Pavimento en rígido de 4000 Psi de espesor 0,20 en obra incluye Acelerante, Antisol, ensayos de laboratorios	m3	1,17	838.200	980.694
8.3	Malla electro Soldada e= 5 mm ojos de 15 x 15 cms una malla	m2	10,10	11.520	116.352
8.4	Pavimento en rígido de 3000 Psi de espesor 0,18 en obra incluye Acelerante, Antisol, ensayos.	m3	0,19	635.600	120.764
9	<b>ACUEDUCTO</b>				
9.1	Instalacion tubería PVC-P de 2". Incluye control y manejo de aguas en zanja.	ml	33,45	16.850	563.633
9.2	Suministro e instalación de porta válvulas de 3" (tipo chorote) incluye tubo de 4" y losa en concreto de 0,60 x 0,60 m	und	1,00	195.860	195.860
9.3	Suministro e Instalación de Válvula de 2"	ml	1,00	433.200	433.200
9.4	Suministro e instalación de tee de 6 x 2,	Und	1,00	342.500	342.500
9.5	Empalmes a tubería existente.	Und	1,00	88.750	88.750
9.6	Suministro e instalación de union universal de 6"	und	2,00	235.450	470.900
9.7	Suministro e instalación de union universal de 2"	und	1,00	115.320	115.320
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>13.100.696</b>
	ADMINISTRACIÓN	%	25	13.100.696	3.275.174
	IMPREVISTOS	%	2	13.100.696	262.014
	UTILIDADES	%	5	13.100.696	655.035
	SUMA ANTES I.V.A				17.292.919
	I.V.A SOBRE UTILIDADES	%	16	655.035	104.806





obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven



del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar informe por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedarán de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras domiciliarias de acueducto y alcantarillado ejecutadas, pertenecerán al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, así como los demás productos que resulten del Convenio. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido."*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este





documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro





presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

20 FEB 2019

**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Representante Legal  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

**SERGIO LOPEZ ARIAS**  
Alcalde Municipal  
**CHINCHINÁ, CALDAS**

Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.Bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

Elaboró: Edna Suárez A.